ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA
RECIBIDO
28 MAR. 2005
Nº 856 Hr. 2:00
Recibido por:

INFORME Nº 073-2005-AGN-OGAJ

A : ***Lic. Teresa Carrasco Cavero***
Jefa Institucional

DE : ***Dr. Lizardo Pasquel Cobos***
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : ***Modificación de la Ley del Notariado***

REFERENCIA : ***Oficio Nº 182-2005-JUS/AT***

FECHA : ***Lima, 28 de marzo de 2005***

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante Oficio Nº 182-2005-JUS/AT, de fecha 23 de marzo de 2005, el Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia solicita con carácter de urgencia, opinión respecto al Predictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley Nº 2525/2001-CR, 2540/2001-CR, 4269/2001-CR, 4964/2001-CR, 5357/2002-CR, 5389/2002-CR, 5559/2002-CR, 5618/2002-CR, 5730/2002-CR, 6105/2002-CR, 6347/2002-CR, 6377/2002-CR, 7629/2002-CR, 8340/2003-CR, 11012/2003-CR, que propone modificar diversos artículos de la Ley del Notariado - Decreto Ley Nº 26002.

De los Proyectos de Ley señalados, sólo el Nº 4964/2001-CR es atendible por el Archivo General de la Nación, por cuanto pretende modificar la administración de los archivos notariales de un Notario cesado. El resto de los Proyectos se encuentran dirigidos a modificar lo concerniente al nombramiento de los Notarios, tema en el que nuestra institución no tiene injerencia.

El Proyecto de Ley Nº 4964/2001-CR, presentado por el Congresista Alcides Chamorro Balvín, propone modificar los artículos 22º, 61º y 62º del Decreto Ley Nº 26002, con la finalidad de administrar mejor el Despacho y archivo de un Notario que ha sido cesado, otorgándole al Colegio de Notarios la responsabilidad de administrar los archivos del Notario cesado y permitiéndole obtener ingresos propios para sus fines institucionales.

Los artículos 22º, 61º y 62º de la Ley del Notariado, regulan, respectivamente, lo concerniente a: la designación del Notario

administrador de los archivos notariales de un Notario cesado; autorización de escrituras públicas suscritas por los comparecientes; autorización de escrituras públicas no suscritas por los comparecientes.

El Predictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, señala en su inciso I) Modificación de los artículos 22°, 61° y 62° de la Ley del Notariado: Registros del Notario cesado, que ante los constantes problemas que se presentan en la práctica respecto a la administración de los archivos notariales, se considera necesario que sean administrados por el propio Colegio de Notarios de la provincia, en lugar de un Notario administrador.

Respecto a tal modificación debemos indicar que, efectivamente en la práctica los archivos regionales y el mismo Archivo General de la Nación han tenido problemas, con los notarios administradores, en la transferencia de los archivos notariales a sus respectivas sedes. Si la modificación trata de solucionar tales incovenientes, entonces es viable su aceptación.

Es necesario recalcar lo dispuesto por la Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental - Decreto Ley 19414 - en su artículo 5° y su Reglamento el Decreto Supremo N° 022-75-ED , en su artículo 9°, respecto a la transferencia de los archivos notariales. La transferencia de estos a los Archivos Regionales o al Archivo General de la Nación deberá llevarse luego de dos años de transcurrido el cese del Notario.

Deberá agregarse a la modificación lo siguiente: ***luego de transcurridos dos años desde el cese del Notario, el Colegio de Notarios transferirá los archivos notariales al Archivo General de la Nación o al respectivo Archivo Regional, que se encargarán de custodiarlos a perpetuidad, el plazo señalado no admite prórroga.***

Por tanto, estando a lo expuesto esta Asesoría ***OPINA*** *que, la modificación que se pretende hacer no varía lo señalado en el artículo 5° del Decreto Ley N° 19414 - Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental - y el artículo 9° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 022-75-ED, respecto a la custodia de los Archivos Notariales; sin embargo, para evitar confusiones en la interpretación, debe mencionarse expresamente el agregado indicado en el párrafo anterior.*

Atentamente.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
ASESORIA JURIDICA
Oficina General

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica

LPC/ncm